
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2.025

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el veinte del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco, a las diez horas y cuatro minutos, se encuentran presentes en sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la Vicepresidente 1º Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa, representante del Consejo de la Magistratura, y los Miembros Prof. Dr. Manuel Ramírez Candia, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; Abg. Mario Varela, Senador Nacional; Abg. Diego Candia, Diputado Nacional, y el Abg. Enrique Berni, representante del Consejo de la Magistratura; así también, por medios telemáticos, el Presidente Prof. Dr. César Antonio Garay, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; el Vicepresidente 2º Abg. Derlis Maidana, Senador Nacional; y el Abg. Alejandro Aguilera, Diputado Nacional.

En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, el Presidente Prof. Dr. César Antonio Garay dio inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Como primer punto del Orden del día, la Vicepresidente 1º Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa puso a consideración del Pleno, el acta de la Sesión Ordinaria del 13 de Noviembre del 2.025, la cual fue aprobada por unanimidad de los Miembros presentes.

Como segundo punto del Orden del día, en "Estudio de Expedientes":

1a) En la Causa N° 222/2.025 intitulada: "Abg. ISABEL BEATRIZ BRACHO PEDROZO, Juez Penal de Garantías N.º 2 de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de



Central s/ Pedido de Desafuero", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió disponer el desafuero del Juez Penal de Garantías N° 2 de la Ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central, Abogada Isabel Beatriz Bracho Pedrozo, en observancia de lo establecido en el Artículo 328, literal b), en concordancia con lo establecido en el literal a) segundo párrafo, del Código Procesal Penal; iniciar de oficio el Enjuiciamiento de la Juez Isabel Beatriz Bracho Pedrozo, por la causal de la "comisión de hechos punibles", debiendo quedar suspendido dicho procedimiento en virtud a lo estipulado en el Artículo 13, primer párrafo de la Ley N° 6.814/2.021, y por último, solicitar a la Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el cargo del Juez Isabel Beatriz Bracho Pedrozo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13, inciso c), de la Ley N° 6.814/2.021 y Artículo 259, numeral 7°, de la Constitución Nacional.

2a) En la Causa N.º 44/2.025 intitulada: "Abg. NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO, Juez de Paz del Segundo Turno del Distrito de la Catedral, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Enjuiciamiento", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió aplicar la sanción de Remoción a la Juez de Paz del 2º turno del Distrito de La Catedral, Circunscripción Judicial de la Capital, Abogada Nathalia Guadalupe Soledad Garcete Aquino, por haberse comprobado durante el proceso de Enjuiciamiento que incurrió en mal desempeño de sus funciones; asimismo, comunicar esta decisión a las Cámaras del Congreso, a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de la Magistratura, conforme al Artículo 34 de la Ley N°



6.814/2.021, y por último, imponer las Costas en el orden causado.

3a) En la Causa N.^o 12/2.025 intitulada: "Abg. ROSANA ROJAS BENITEZ, Juez Penal de Ejecución de la Ciudad de Villa Hayes, Circunscripción Judicial de Presidente Hayes s/ Enjuiciamiento", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió suspender el trámite de los alegatos fijados para esta Causa, teniendo en cuenta la presentación hecha por la Juez Rosana Rojas Benítez, respecto a la impugnación del Informe de la Secretaría Jurídica, y en segundo lugar, fijar Sesión Extraordinaria para el día martes 25 de Noviembre del 2.025, a las 9:30 horas, como único punto del orden del día a tratar, la impugnación promovida por la Enjuiciada, quedando notificados en ese mismo acto, el Fiscal acusador Abg. Celso Ayala, como así también, el defensor de la parte Enjuiciada, Abogado Mario Elizeche, quienes se encontraban presentes en forma presencial en sede de la Institución.

4a) En "Antecedentes puestos a conocimiento de los Miembros en Sesión Ordinaria del 16 de Octubre de 2.025, con relación a la Juez de Paz de la Ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central, Abg. NORMA BEATRIZ ORTIZ DE SEGOVIA", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar la prescripción de la acción respecto al primer, segundo y tercer hecho atribuidos en la nota presentada por el Senador Nacional Rafael Filizzola, por estar fuera del alcance del Art. 11 in fine de la Ley N^o 6.814/2.021; iniciar de oficio el Enjuiciamiento de la Juez de Paz del 1º turno de la Ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central,



Abogada Norma Beatriz Ortiz de Segovia, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021; solicitar a la Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el cargo de la Juez Norma Beatriz Ortiz de Segovia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13, inciso c), de la Ley N° 6.814/2.021 y Artículo 259, numeral 7°, de la Constitución Nacional; remitir los antecedentes a Secretaría Jurídica, para la conformación de la Causa, así como la continuación de los trámites de rigor, y por último, designar a la Abogada Carmela Ramírez, para ejercer el rol de Fiscal acusadora en la Causa, conforme al resultado del sorteo de rigor realizado por la Secretaría Jurídica.

5a) En la Causa N.º 173/2.025 intitulada: "Estela Mary Benítez de Núñez c/ Abg. DARIO HERNAN ESTIGARRIBIA RAMIREZ, Juez Penal de Sentencia N.º 7 de la Ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central s/ Acusación", el Jurado resolvió rechazar la Acusación formulada por Estela Mary Benítez de Núñez, contra el Juez Penal de Sentencia N.º 7 de la Ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central, Abg. DARIO HERNAN ESTIGARRIBIA RAMIREZ, por no reunirse la cantidad de votos exigida en el Artículo 7º de la Ley N° 6.814/2.021, y disponer el archivo de la Causa.

5b) En la Causa N° 156/2.025 intitulada: "Investigación preliminar", por mayoría de votos, el Jurado resolvió archivar la investigación preliminar respecto al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 2º turno de la Ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central, Abogado Gustavo Ramón Chilavert, y disponer del archivo de la Causa.

6a) En la Causa N° 108/2.025 intitulada: "Hugo Silvero Salinas c/ Abgs. HUGO MANUEL GARCETE MARTINEZ, Miembro



de la Primera Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital, y LUZ MARLENE RUIZ DIAZ BAEZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Tercer Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación", con la Excusación del Presidente Prof. Dr. Cesar Antonio Garay y por unanimidad de votos, el Jurado resolvió tener por desistido a Hugo Silvero Salinas, de la presentación efectuada contra los Magistrados Hugo Manuel Garcete Martínez y Luz Marlene Ruiz Díaz Báez, y en consecuencia, archivar la Causa.

Como último punto del Orden del día, en Asuntos Varios, a su turno, la Vicepresidente 1º Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: "Si algún compañero quiera tratar algún asunto, le cedo el uso de la palabra".

A su turno, hace uso de la palabra el Miembro Senador Mario Varela: "Quisiera poner a conocimiento del Pleno, la publicación periodística del "Diario Ultima Hora", de fecha 18 de noviembre del corriente año, titulado: "Hijas de Lindstron denuncian despojo de estancia en Horqueta". Se informa en dicha publicación entre otras cosas lo siguiente: "El pasado 4 de noviembre Klaus Smith ingresó a la propiedad con un documento judicial firmado por el Juez Alberto Panza, la familia Lindstron asegura que no fue notificada previamente y que la finca no estaba abandonada si no en rotación de pastura, práctica habitual en la ganadería para la familia. El documento se utilizó de manera abusiva, extemporánea y absolutamente sorpresiva". Es la denuncia, por lo tanto, solicito que posterior al plazo establecido en el Art. 18 de la Ley del Jurado sea



Para conocer la validez del documento verifique aquí

tratado por el mismo fin de ser analizado para la viabilidad del inicio de una investigación preliminar, enjuiciamiento o sea archivado. Gracias Señora Presidente".

A su turno, el Miembro Manuel Ramírez Candia dijo: "La semana pasada y el comienzo de esta, se ha publicado en medio de prensa, dos comunicados de empresas que han manifestado que, por la inseguridad jurídica que genera decisiones judiciales, dejarían el país para trasladarse a otro lugar. Uno de los casos ya está en trámite acá, hay que recordar de que algunos Miembros fueron recusados, se inhibieron, están en trámite, pero la segunda empresa, creo que se refiere a Agroganadera Santa Isabel, quiero también poner a conocimiento de este Pleno, a los efectos de que, una vez que transcurra el plazo pertinente, se pueda proceder a investigar las actuaciones de los Magistrados que entendieron en esa causa, creo que en una especie de regulación de honorarios, algo así, es lo se debe verificar para los efectos del cómputo del plazo. Gracias".

A su turno, el Secretario Jurídico Abg. César Quintana dijo: "Teniendo en cuenta que el Jurado toma conocimiento el día de la fecha de las publicaciones mencionadas por los Excelentísimos Miembros, los plazos establecidos en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021, se tendrán por computados el 19 de diciembre de corriente año, repito, el 19 de diciembre del 2.025. Es mi informe, Presidenta".

A su turno, la Vicepresidente 1º Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: "También solicito el Ministro Manuel Ramírez Candia, con respecto a la ubicación de un



expediente de regulación de honorarios que lo citó justamente al momento de hacer su intervención”

Seguidamente, sin nada más que tratar, la Presidencia da por terminada la Sesión Ordinaria del día de la fecha, siendo las once horas, ante mí, que certifico.

